

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° - Sede Judicial Ayde Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. 11001 33 36 033 2020 00185 00

Convocante: SANDRA LILIANA ISAZA Y OTROS

Convocado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Auto de Trámite No. 399

Han ingresado las presentes diligencias al despacho con el fin de obtener la aprobación judicial de la conciliación celebrada entre los convocantes SANDRA LILIANA ISAZA; DARLY YISEL MARIN ISAZA; MARGARITA ISAZA DUQUE y VICTOR ALFONSO MARIN VILLA y la entidad convocada PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S., en calidad de convocada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, por concepto de perjuicios morales causados por la muerte del señor VICTOR ALQUIBER SILVA ISAZA, mientras prestaba su servicio militar obligatorio así: para SANDRA LILIANA ISAZA, en calidad de madre del occiso, el equivalente en pesos de 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; para DARLY YISEL MARIN ISAZA en calidad de hermana del occiso, el equivalente en pesos de 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; para MARGARITA ISAZA DUQUE, en calidad de abuela del occiso, el equivalente en pesos de 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente y para VICTOR ALFONSO MARIN VILLA, en su calidad de padrastro del occiso, el equivalente en pesos de 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y tal como se documentó por las partes ante la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos el 16 de octubre de 2019.

y tal como se documentó por las partes ante la Procuraduría 192 Judicial II para Asuntos Administrativos el 15 de julio de 2020.

De la revisión del plenario que sirve de soporte al acuerdo conciliatorio, se encuentra que no obra:

1. El Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DE LA POLICIA NACIONAL, debido a que se allegó fue la certificación expedida por la Secretaria de dicho comité.
2. Copia legible del certificado de defunción y del registro civil de defunción del señor VICTOR ALQUIBER SILVA ISAZA, toda vez que el primero de ellos esta borroso e ilegible y el segundo no fue aportado.

Por consiguiente y, previo a resolver sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio, se ordenará a las partes allegar la documental reseñada.

Por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE:**

1. REQUERIR a las partes para que aporten el Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DE LA POLICIA NACIONAL del 15 de julio de 2020.
2. REQUERIR a las partes para que aporten en original o copia del certificado de defunción y del registro civil de defunción del señor VICTOR ALQUIBER SILVA ISAZA.
3. Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes¹, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

¹Decreto 806 de 2020 artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)**

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp.²

4. Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

Lo anterior deberá verificarse en el término de cinco (5) días, so pena de improbar la conciliación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE³



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

² Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15.

³ Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(...)